

378. Al discutirse el título primero en el consejo de Estado, se dijo que muchos motivos de interés ó de comercio obligaban á los franceses á naturalizarse en país extranjero, por ejemplo, en Inglaterra, para no dar lugar al derecho de que los heredase el fisco; y ¿á esos franceses que conservaban el ánimo de volver, no sería injusto privarles de su calidad, y por consiguiente, del goce de los derechos civiles? Se respondió, que el legislador no podía escudriñar las intenciones del que se hacía naturalizar; y que no podía ni suponer ni fomentar esta especie de fraude; porque á pesar del ánimo de volver, el francés estaba naturalizado, adquiría una nueva patria, y que por este mismo hecho no podía conservar su patria de origen (1). La respuesta es obvia: por el hecho de haber naturalización, el francés pierde su nacionalidad, porque no puede tener dos patrias. En vano alegaría que conservó el ánimo de volver; pues no es porque lo perdió por lo que pierde su calidad, sino por que pidió y obtuvo la naturalización.

NUM. II. ACEPTACION DE FUNCIONES CIVILES Ó MILITARES.

379. Conforme al art. 17, el francés pierde su calidad por la aceptación, no autorizada por el emperador, de funciones públicas, conferidas por un gobierno extranjero, y el art. 21 agrega que el que sin autorización entra en servicio militar en el extranjero, pierde su calidad de francés. Esas dos disposiciones están abrogadas en Bélgica, por la ley de 21 de Junio de 1865. ¿Cuáles son los motivos de esta abrogación?

tificado no hace perder la calidad de francés, aun cuando el que lo obtenga, preste el pleito homenaje (Daloz, *Colección*, 1859, 2, 179).

1 Maleville, *Análisis razonado de la discusión del Código civil*, tom. I pág. 34.

Jamás se ha criticado la disposición del art. 17. La nacionalidad no solamente da derechos, sino que también impone deberes; y el primero del ciudadano ¿no es consagrar su vida y sus talentos al servicio de su patria? Si la abandona para ocuparse en otro país de funciones públicas, lejos de cumplir con los deberes que la patria le impone, se imposibilita para hacerlo; y hace en provecho de un Estado extranjero, lo que debería hacer por aquel donde vió la luz primera. Esta es una especie de naturalización tácita. Es cierto que puede haber circunstancias en las cuales la aceptación de funciones públicas no envuelva la intención de renunciar la nacionalidad, y aun puede suceder que esta aceptación sea útil á la patria. El código civil había previsto esta eventualidad, conservando la calidad de francés al que aceptara en el extranjero funciones públicas, con autorización del emperador. Esto conciliaba todos los intereses.

Si el art. 17 es conforme á la justicia, con más razón está al abrigo de la crítica el art. 21. El mismo ministro que presentó la ley de 1865 confiesa que «esta disposición se justifica por la gravedad del acto que se trata de reprimir.» Efectivamente, el servicio militar es esencialmente nacional. «El enganche en el ejército, de una potencia extranjera, que expone al que lo contrajo, á combatir contra su país, puede considerarse como incompatible con los deberes para con la patria, y como que envuelve, por la naturaleza misma de las cosas, la renuncia de la calidad de ciudadano (1).»

Fué, sin embargo, el art. 21 el que condujo á la abrogación hecha por la ley de 21 de Junio de 1865. El Código civil no se limitaba á privar de su nacionalidad al francés que en el extranjero se alistaba en el servicio mili-

1 Exposición de los motivos del proyecto de ley (*Anales parlamentarios, Documentos*, p. 482 de la sesión de 1864-1865.)

tar; sino que lo asemejaba completamente al extranjero, de manera que para recobrar la calidad de francés, debía pedir y obtener la naturalizacion; mientras que el francés que habia aceptado las funciones públicas en país extranjero, perdía la calidad de francés, es cierto; pero podía recobrarla muy fácilmente, entrando en Francia con la autorizacion del emperador, y declarando que queria fijarse allí. Este rigor se comprendía en la época en que se dió el Código; pues Francia estaba en guerra casi permanente con Europa, y prestar servicios militares en el extranjero, era de hecho, tomar las armas contra Francia. La guerra hizo lugar á la paz, y en tiempo de paz, el servicio militar en el extranjero no es de más gravedad que la aceptacion de funciones civiles, salvo el peligro que resulte de la eventualidad de la guerra, peligro siempre amenazador en el estado de paz armada en que se encuentra Europa.

El legislador belga tuvo en cuenta estas circunstancias, y comenzó por permitir á los belgas que hubieran perdido su nacionalidad por haber entrado en el servicio militar en el extranjero, recobrarla pidiendo la naturalizacion extraordinaria, sin obligacion de justificar que habian prestado servicios eminentes al Estado (1). Esta disposicion, aunque favorable, era onerosa por causa de los grandes derechos de registro que se exigian por las cartas de tal naturalizacion; pues los que entran en el servicio militar en el extranjero, rara vez se encuentran en estado de pagar la suma de mil francos, para recobrar su calidad de belgas. Esto pareció muy rigoroso, y es una de las razones que se invocaron para justificar la ley de 21 de Junio de 1865; y es evidente que esta primera razon no es perentoria, porque bastaba, para remediar el rigor de la ley, facilitar el reco-

1 Ley del 27 de Septiembre de 1835, art. 2.

bro de la calidad de belga; pero no es esto un motivo determinante para conservar su nacionalidad al que entra en el servicio militar en el extranjero.

Otras consideraciones hay que justifican la abrogacion del art. 21. Los belgas que prestan sus servicios militares en el extranjero con autorizacion del rey, conservan su nacionalidad. Cuando ellos pedian esta autorizacion, resultaba grande embarazo para el gobierno. La Bélgica es neutral, por la ley misma de su existencia. ¿No viola los deberes que le impone su neutralidad, autorizando á los belgas para tomar las armas en favor de tal ó cual causa? ¿No vale mas poner en entredicho al poder real? Que los ciudadanos tomen partido por el Papa ó contra él, no puede ser objeto de un reproche para el gobierno; mientras que si con autorizacion del rey, los belgas se enganchan para defender el papado contra la Italia, ¿no tendrían derecho de quejarse los italianos? Esta situacion difícil, fué la que obligó al ministro de justicia á proponer la abrogacion del art. 21, en cuanto al 17 núm. 2, jamás dió lugar á critica ni á reclamacion. Pero el hecho de aceptar funciones públicas en el extranjero, es evidentemente ménos grave que el de entrar en el servicio militar; y si se mantiene la calidad de belga á los que sientan plaza en un ejército extranjero, con mayor razon debe conservárseles á los que desempeñan un cargo civil (1).

380. La necesidad en que se encontró el legislador, de abrogar una disposicion del código, cuya justicia nadie disputaba, ¿no habla contra la ley de 1865? Mejor habria sido quizá mantener el principio del código, aceptando el facilitar á los belgas los medios de recobrar la nacionalidad que

1 Exposicion de los motivos, presentada por M. Fesch, ministro de justicia (*Documentos parlamentarios* de 1864 á 1865, p. 482.)

perdian al entrar en el servicio militar en el extranjero. Los inconvenientes políticos que resultan de la autorizacion del rey, no se deben mas que á una causa pasagera, y por lo mismo á un interes tambien pasagero fué al que se sacrificó un principio justo en el fondo. La ley nueva, dejando la calidad de belgas á los que prestaron servicios civiles ó militares en el extranjero, hizo nacer la cuestion de saber cuál era la posicion de los que ántes de la publicacion de la ley de 1865, habian perdido su nacionalidad por este motivo. Conforme á los términos del art. 2, los individuos que perdieron la calidad de belgas en virtud de los arts. 17, núm. 2, y 21, la recobran de pleno derecho á contar desde la publicacion de la nueva ley; pero no la recobran sino para el ejercicio de los derechos declarado en provecho suyo, desde esta época.

381. La abrogacion introducida por la ley de 1865 no es tan radical como parece, en el sentido de que en las circunstancias ordinarias, el beneficio de la ley será aplicado con rareza. Esto es verdad, sobre todo, tratándose de aquellos que aceptan funciones civiles en el extranjero. Casi siempre se establecen para permanecer sin ánimo de volver, allí donde ejercen sus funciones. Desde luego pierden la calidad de belgas en virtud del art. 17, núm. 3. Esto prueba tambien cuán justa era la disposicion del código, abrogada por la ley de 1865. Realmente es renunciar á la patria confiar la existencia á un Estado extranjero. Y lo mas frecuente será la expatriacion definitiva. Es contrario lo del servicio militar, que por su naturaleza es temporal; pero éste presenta otro peligro, el de que el belga puede verse obligado á ir en armas contra su patria. El art. 21 del código agrega esta reserva: «Sin perjuicio de las penas impuestas por la ley criminal á los que fueren en armas contra su patria.» Aunque la ley de 1865 no reproduzca

esta reserva, ella es de derecho, como lo dice la exposicion de los motivos.

NUM. III. ESTABLECIMIENTO HECHO EN PAÍS EXTRANJERO SIN ANIMO DE VOLVER.

382. El art. 17, núm. 3, dice que la calidad de francés se pierde por solo establecerse en país extranjero, sin ánimo de volver, pues esto importa la renuncia tácita de la nacionalidad francesa. La expresa, seria ineficaz; mientras que la tácita produce un efecto considerable: el francés que declarara públicamente que renunciaba su nacionalidad, la conservaria, esto no obstante, con tal que no hubiese otro hecho que trajese consigo la pérdida: por el contrario, el francés que sin declaracion alguna, va á establecerse en el extranjero sin ánimo de volver, pierde por esto su nacionalidad. A primera vista, parece que hay oposicion con los principios más elementales de nuestro derecho. ¿Por qué aquel que forma su establecimiento en país extranjero sin ánimo de volver, pierde la calidad de francés? Porque este establecimiento prueba que quiere renunciar á su patria. Y bien, ¿no debe producir la voluntad expresa el mismo efecto, al ménos, que la voluntad tácita? La contradiccion no es más que aparente. Si la ley admite la renuncia expresa de nacionalidad, es porque existia en una declaracion semejante un olvido de todo deber, un desden de los sentimientos más sagrados. El legislador no quiere que un ciudadano manifieste tal desprecio para con la patria; pero no puede impedir la expatriacion sin violar la libertad individual; y por lo mismo, tolera lo que no puede prevenir. Hay otra razon por la cual la abdicacion tácita tiene más fuerza que la expresa. El que abandona su patria con intencion de no volver á ella, viola el deber que le impone